CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "LA VICTORIA EXPRES S.A"
CUANTÍA: U$D. 2,400.00.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles, veintiocho de mayo de dos mil ocho, ante mí, doctor **ARMANDO COSTA FEBRES, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LOJA**, comparecen por una parte los señores: **MARÍA ESPERANZA ESPINOSA ÁLVAREZ**, de estado civil casado; **LUIS FERNANDO RIVERA SOLANO**, de estado civil casado; **ADRIANO SARANGO SALAS**, de estado civil casado, **JORGE RODRIGO SOLANO IMAICELA,** de estado civil casado; **JOSÉ CARMEN VITELIO SOLANO LÓPEZ,** de estado civil casado; **VÍCTOR HUGO SOLANO SOLANO,** de estado civil casado; por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, personas legalmente capaces según derecho, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración y constitución de la presente Compañía los señores: 1. MARÍA ESPERANZA ESPINOSA ÁLVAREZ, casada, profesora, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO TRES UNO CINCO TRES CINCO OCHO GUIÓN NUEVE (110315358-9); 2. LUIS FERNANDO RIVERA SOLANO, casado, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO DOS CERO NUEVE UNO SEIS TRES GUIÓN DOS (110209163-2); 3. ADRIANO SARANGO SALAS, casado, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO UNO NUEVE TRES SEIS DOS DOS GUIÓN CINCO (110193622-5); 4. JORGE RODRIGO SOLANO IMAICELA, casado, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO DOS SEIS CERO TRES TRES CERO GUIÓN TRES (110260330-3); 5. JOSÉ CARMEN VITELIO SOLANO LOPEZ, casado, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO CERO TRES NUEVE NUEVE CERO CUATRO GUIÓN CINCO (110039904-5); y, 6. VICTOR HUGO SOLANO SOLANO, casado, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO DOS CINCO UNO TRES DOS CUATRO GUIÓN SIETE (110251324-7); todos de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en el Barrio Yuras, de la Parroquia la Victoria del Cantón Macará, de la Provincia de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima " LA VICTORIA EXPRES S.A". que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA**: ESTATUTOS.- DE LA COMPAÑÍA AMÓNIMA "LA VICTORIA EXPRES S.A.". **CAPÍTULO PRIMERO**.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO (1).- La Compañía, llevará el nombre de: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A." debiéndose en consecuencia identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTICULO DOS (2).- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Yuras, Parroquia La Victoria, del cantón Macara de la provincia de Loja. República del Ecuador. ARTICULO TRES (3).- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación del servicio Transporte Mixto, conforme a las autorizaciones que reciba de los Organismos competentes de Tránsito. ARTICULO CUATRO (4).- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es el de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, sí así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO**.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, Y DE LA RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO (5).- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U$D. 2,400.00), dividido en dos mil cuatrocientos acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS (6).- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de Junta General de Accionistas y en la forma prevista por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de producirse dicho aumento. ARTICULO SIETE (7).- DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las

obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto, cuando su valor este pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCHO (8).- DE LOS LIBROS DE ACCIONES Y DE LOS REGISTROS.- La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones. La constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE (9).- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución y beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe pertinente. El balance y los informes del Gerente General y comisario durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General de Accionistas tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- ARTÍCULO DIEZ (10).- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que obligatoriamente será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE (11).- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial, al gerente general. Cada uno de estos órganos con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este Estatuto. ***Sección Uno.***- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ARTICULO DOCE (12).- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General de Accionistas estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO TRECE (13).- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas, la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta General de Accionistas y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General de Accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo Establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE (14): DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a junta personal por intermedio de un mandatario que puede ser accionista con mandato otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto para quien no es socio, obligatoriamente, será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas los administradores, comisarios y empleados de la compañía. ARTÍCULO QUINCE (15). DEL QUORUM Y DE LAS RESOLUCIONES.- La junta general de accionistas se considerará válidamente instalada o constituida, en primera convocatoria, cuando esté representado, por lo menos por la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, mediará, por lo menos, treinta días. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, que hace relación a la

NOTARIA TERCERA DEL CANTON

presidida por el presidente, y actuará como secretario el gerente general. A falta del Gerente, presidirá la junta quien lo esté subrogando, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del general, actuará como secretario ad-hoc, la persona que la junta designe. ARTICULO DIECISIETE (17). DE LAS ATRIBUCIONES.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía, y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la compañía, y que no estén atribuidos a otros órganos de la compañía. Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Nombrar y remover de sus cargos a los miembros principales y suplentes del directorio, al presidente, al gerente general, y a los comisarios principal y suplente; b) Conocer y resolver los informes que presenten el directorio y los órganos de administración y fiscalización, así como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar la remuneración del presidente, de los vocales del directorio, gerente general y del comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y considerando, además, las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos que está facultado para celebrar el gerente general, de los que precisa autorización del directorio, y de los que requieren autorización de la junta general de accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de mandatos, de conformidad con la Ley; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio, el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Lo demás, expresamente señalado en la Ley y en este estatuto. ARTICULO DIECIOCHO (18).- JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas entendiéndose así legalmente

DEL DIRECTORIO

depositados en la cuenta de integración de capital abierta en el **BANCO DE LOJA** según consta del certificado que se agrega. **DOS (2)**.- Los accionistas de la compañía por unanimidad nombran al señor: VICTOR HUGO SOLANO SOLANO, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, para un período determinado en este Estatuto; y, autorizan al gerente general para que otorgue la escritura y realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura de Constitución de la Compañía, así como para los trámites a fin de que la Compañía pueda operar.- **TRES (3)**.- El compareciente VICTOR HUGO SOLANO SOLANO, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía " LA VICTORIA ESPRES S.A..", bajo Juramento acredita la real y correcta integración del capital, conforme al cuadro de integración que se agrega. **CUATRO (4)**.- Documentos habilitantes; se agrega como documentos habilitantes: a) El acta de la junta general de socios, que contiene el acuerdo de constituir la Compañía; la resolución número cero cero ocho guión CJ guión cero uno uno guión dos cero ocho CNTTT (008-CJ-011-208-CNTTT), Compañía, copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los accionistas, el certificado de integración de capital, y los demás documentos pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de esta escritura Atentamente doctor Augusto Vázquez Hermida. A B O G A D O matrícula cuatrocientos veintidós 422-C.A.L." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Formalizando el presente instrumento público, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- (f) "Adriano Sarango Salas", señor Adriano Sarango Salas, Nro. de Céd. 110193622-5. (f) "Ilegible", señora María Esperanza Espinosa Álvarez, Nro. de Céd. 110315358-9. (f) "Luis F. Rivera S", señor Luis Fernando Rivera Solano. Nro. de Céd. 110209163-2. (f) "Jorge Solano", señor Jorge Rodrigo Solano Imaicela, Nro. de Céd. 110260330-3. (f) "José Solano L.", señor José Carmen Vitelio Solano López, Nro. de Céd. 110039904-5. (f) "Víctor Hugo Solano" señor Víctor Hugo Solano Solano, Nro. de Céd. 110251324-7. (f) "Armando Costa", doctor Armando Costa Febres, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LOJA.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x--

NOTARIA TERCERA DEL CANTON LOJA ECUADOR

abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO (25). DE LAS ACTAS.- De cada sesión del directorio, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el presidente y secretario que actuaron. ***Sección Tres***.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS (26).- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE (27).- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por las aplicaciones de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) actuar en remplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias. Durara el reemplazo mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. ***Sección Cuatro***.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICUL0 VEINTIOCHO (28). DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN.- El gerente general será elegido por la junta general de accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general es el representante legal, judicial y extrajudicialmente, de la compañía. ARTICULO VEINTINUEVE (29). DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES. Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. f) Suscribir el nombramiento del presidente, y conferir copias y certificaciones del mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación, en el Registro Mercantil; h) Presentar anualmente el informe de su gestión a la junta general de accionistas. i) Conferir mandatos de acuerdo a, la Ley y este estatuto; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Velar por que se lleven con el mayor cuidado y conforme a Ley los libros de contabilidad, de acciones y accionistas y de actas de general de accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de accionistas; ll) Presentar a la junta general de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Abrir y manejar cuentas bancarias, de acuerdo a las facultades conferidas; n) Subrogar al presidente, en su ausencia; y, ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que le señale la junta general de accionistas. **CAPÍTULO QUINTO**.- DE LOS COMISARIOS. ARTÍCULO TREINTA. La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, que pueden ser accionistas quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31). DE LAS ATRIBUCIONES Y DEL DEBERES.- Son atribuciones y deberes del comisario, los que constan en la Ley, en este estatuto y los reglamentos de la compañía, y los señale la junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones. **CAPÍTULO SEXTO**.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32).- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES (33).- DE LA ASESORIA Y DE LA AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, el Directorio podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona NATURAL O JURÌDICA especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34).- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SÉPTIMO**,- DISPOSICIONES DE CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- ARTICULO TREINTA Y CINCO (35).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la operación del servicio de

transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TREINTA Y SEIS (36).- La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre los efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- ARTICULO TREINTA Y SIETE (37).- si por el efecto del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO TREINTA Y OCHO (38). DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. CUARTA: DECLARACIONES: UNO (1).- El capital suscrito de la Compañía "LA VICTORIA EXPRES S.A." es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$D. 2,400.00). Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en forma y proporción en su totalidad en la siguiente forma: (1)- La señora: MARIA ESPERANZA ESPINOSA ALVAREZ, que suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$D. 400.00) (2).- El señor: LUIS FERNANDO RIVERA SOLANO que suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$D. 400.00). (3)- El señor: ADRIANO SARANGO SALAS que suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$D. 400.00). 4.- El señor: JORGE RODRIGO SOLANO IMAICELA que suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$D. 400.00). 5.- El señor: JOSE CARMEN VITELIO SOLANO LOPEZ, que suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$D. 400,00). 6.- El señor: VICTOR HUGO SOLANO SOLANO, que suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$D. 400.00). Los valores pagados por los accionistas, se encuentran

depositados en la cuenta de integración de capital abierta en el **BANCO DE LOJA** según consta del certificado que se agrega. **DOS (2)**.- Los accionistas de la compañía por unanimidad nombran al señor: VICTOR HUGO SOLANO SOLANO, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, para un periodo determinado en este Estatuto; y, autorizan al gerente general para que otorgue la escritura y realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura de Constitución de la Compañía, así como para los trámites a fin de que la Compañía pueda operar.- **TRES (3)**.- El compareciente VICTOR HUGO SOLANO SOLANO, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía " LA VICTORIA ESPRES S.A..", bajo Juramento acredita la real y correcta integración del capital, conforme al cuadro de integración que se agrega. **CUATRO (4)**.- Documentos habilitantes; se agrega como documentos habilitantes: a) El acta de la junta general de socios, que contiene el acuerdo de constituir la Compañía; la resolución número cero cero ocho guión CJ guión cero uno uno guión dos cero ocho CNTTT (008-CJ-011-208-CNTTT), Compañía, copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los accionistas, el certificado de integración de capital, y los demás documentos pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de esta escritura Atentamente doctor Augusto Vázquez Hermida. A B O G A D O matrícula cuatrocientos veintidós 422-C.A.L." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Formalizando el presente instrumento público, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- (f) "Adriano Sarango Salas", señor Adriano Sarango Salas, Nro. de Céd. 110193622-5. (f) "Ilegible", señora María Esperanza Espinosa Álvarez, Nro. de Céd. 110315358-9. (f) "Luis F. Rivera S", señor Luis Fernando Rivera Solano. Nro. de Céd. 110209163-2. (f) "Jorge Solano", señor Jorge Rodrigo Solano Imaicela, Nro. de Céd. 110260330-3. (f) "José Solano L.", señor José Carmen Vitelio Solano López, Nro. de Céd. 110039904-5. (f) "Victor Hugo Solano" señor Víctor Hugo Solano Solano, Nro. de Céd. 110251324-7. (f) "Armando Costa", doctor Armando Costa Febres, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LOJA.x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Sigue n ....

D O C U M E N T O S   H A B I L I T A N T E S

COMPAÑÍA ANÓNIMA
"LA VICTORIA EXPRES S.A."

Servicio mixto entre Barrio Yuras, Condolanga, Nangara, Tacamoros, Utuana, Colaizaca, Cariamanga, La Bocana, Macara.

Cuadro de integración de capital de la COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTES "LA VICTORIA EXPRES S. A." conforme al siguiente detalle.

SOCIOS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	TOTAL
ESPINOSA ALVAREZ MARIA ESPERANZA	400	400	400	400
RIVERA SOLANO LUIS FERNANDO	400	400	400	400
SARANGO SALAS ADRIANO	400	400	400	400
SOLANO IMAICELA JORGE RODRIGO	400	400	400	400
SOLANO LOPEZ JOSE CARMEN VITELIO	400	400	400	400
SOLANO SOLANO VICTOR HUGO	400	400	400	400

2.400.

DR. AUGUSTO VAZQUEZ HERMIDA.
ABOGADO MAT. 422 C. A. L.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 008-CJ-011-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A.",** con domicilio en la Parroquia La Victoria, Cantón Macará, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de dos (02) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 105-CAJ-011-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 105- CAJ - 011-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 14 MAYO 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A."**, con domicilio en la Parroquia La Victoria, Cantón Macará, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
C E R T I F I C O
QUITO 14 MAYO 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

INGENIERO LEONARDO BURNEO

GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A.**." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 28 de Mayo de 2008, por un valor de **DOS MIL CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 2,400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US $)
Sra. María Esperanza Espinosa Álvarez	$ 400.00
Sr. Luis Fernando Rivera Solano	$ 400.00
Sr. Adriano Sarango Salas	$ 400.00
Sr. Jorge Rodrigo Solano Imaicela	$ 400.00
Sr. José Carmen Vitelio Solano López	$ 400.00
Sr. Víctor Hugo Solano Solano	$ 400.00
	$ 2,400.00

Loja, 28 de Mayo de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Ing. Leonardo Burneo Müller
GERENTE GENERAL

a.t.

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Además, certifico que las fotocopias que anteceden son auténticas a sus originales y que se agregan a la escritura matriz como documentos habilitantes.

NOTARIA ECUADOR LOJA CANTON LOJA

Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA

RAZÓN: Siento como tal, que mediante Resolución Nro. 08.L.ICLZCH.100, de fecha 06 de junio de 2008, la señora doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en donde se **"APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A."**,en los términos constantes en la referida escritura. Particular del que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 10 de junio de 2008.-

Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO 3ro. DEL CANTON LOJA

REGISTRO DE PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MACARÁ

CERTIFICO:

Mediante Resolución No. 08.L.ICLZCH 100 de la Superintendencia de Compañías de Loja Y Zamora Chinchipe, la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S. A. queda Inscrita con el No. 10 del Registro Mercantil, bajo el Nº 651 del Repertorio de fecha 17 de Junio del 2008.

Macará, 17 de Junio del 2008.

Dr. Darwin M. Cortez Calderón.
Registrador de la Propiedad (E)

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
CANTON MACARA

Cuerpo de Ingenieros defiende su gestión en recuperación de vías

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército tiene a su cargo la construcción de 14 proyectos dentro de la emergencia vial que vive el país, de los cuales se ha ejecutado una buena parte especialmente en vías y puentes de la Amazonía, con mayores dificultades en la Costa, debido al clima y a los materiales, explicó David Padilla, jefe del Centro de Gestión y Evaluación de la institución. De acuerdo con Padilla, las dificultades en algunos proyectos se deben escasez y altos costos de materiales como el hierro.

"En el Cuerpo de Ingenieros es verdad que muchos de los proyectos tienen una dimensión de entre 25 y 30 kilómetros; son terminaciones de vías que ya fueron ejecutadas por constructores anteriores, nosotros estamos ejecutando solamente un proyecto nuevo que es el aeropuerto de Santa Rosa, aparte de los puentes de Esmeraldas y Bahía", explicó, señalando que la continuidad de los proyectos requería un mejoramiento y un nuevo diseño geométrico de las vías o nuevas terminaciones de las capas de rodaduras.

En entrevista concedida a Radio Centro, Padilla expresó que en el caso de la vía Papallacta - Baeza se ha terminado y que se ha puesto en consideración del Ministerio de Obras Públicas su recepción.

"Igual existen varios proyectos de la región amazónica, exclusivamente en lo que son puentes en la provincia de Sucumbíos, en la provincia de Napo y en la carretera Guamote - Macas, en donde hay alrededor de 25 puentes que esperamos terminarlos con seis meses de anticipación, porque está prevista la culminación para octubre de este año", especificó.

En cuanto al estado de las obras, aclaró que en la Costa han enfrentado los mismos problemas que lo han hecho los constructores en el pasado "es decir un invierno no usual", a lo que se suma la falta de hierro en el país, por la escasez de este material en el mundo.

"Básicamente la emergencia vial lo que permite es obviar ciertos procedimientos del proceso pre contractual, es decir, llamamientos, convocatorias y una serie de procedimientos que son usuales para la contratación", adicionó.

Señaló que facilita la adjudicación directa, sin concursos, aunque los precios y las especificaciones técnicas son determinados por los ministerios que tienen a su cargo la ejecución de la emergencia.

Aseguró que en el país que la declaratoria de emergencia fue publicada en el Registro Oficial a inicios del mes de marzo de 2 007, sin embargo, dijo, los contratos se firmaron el [illegible] de este mismo año, es decir, cuatro meses después, y [illegible] situación "con emergencia [illegible] emergencia", se han demorado los procesos contractuales en Procuraduría o Contraloría.

Al referirse a los 14 proyectos indicó que en el país no [illegible] empresa con todos los medios para ejecutar una obra en su total dimensión por lo que se requiere subcontratar.

El agua será establecida como un derecho fundamental en la nueva Constitución

El presidente de la Mesa de Legislación y Fiscalización, César Rodríguez (AP), informó esta mañana sobre los acuerdos alcanzados ayer dentro del Bloque de Acuerdo PAIS sobre varios temas de la dinámica constituyente. Hubo definiciones sobre el tema del agua, viabilizar temas retrasados de amnistías y acuerdos para optimizar las participaciones plenarias a fin de cumplir con el cronograma de trabajo. También se refirió a las denuncias contra el asambleísta Fausto Lupera (PSP).

Entrevistado en el canal Ecuavisa, César Rodríguez señaló que respecto al tema agua se decidió que sea consagrado el líquido vital como un derecho fundamental y ha sido un tema que ha generado un debate dentro del Bloque de Acuerdo PAIS con posiciones que han enriquecido la visión que sobre un tema calificado como fundamental y que el Ecuador del futuro debe tener claro en su *marco constitucional*.

Asimismo se decidieron mecanismos para agilizar el debate, en ese sentido explicó que se trata de *procesar los debates* que se han trabajado con "fuerza" en cada mesa y organizarse de mejor manera en el uso de la palabra en el Pleno *para que haya una participación* de los asambleístas que han animado el debate dentro de la mesa y de los que no, "con un acuerdo para que establezcamos una participación igualitaria pero ordenada para manejar los tiempos de mejor manera".

En el tema amnistías dijo que se trató de definir políticamente dar una respuesta a una situación represada en la mesa de legislación y fiscalización que tiene que ver con las amnistías para Wilma Salgado, Luis Villacís, y Carlos Arboleda, ex gerentes de la AGD; "*a pesar de lo acortado* del tiempo se las debería procesar y esta semana estarán en el orden del día. Procesar significa dar curso a los informes *favorables* que están dentro de la mesa".

Sobre la inquietud de dirigentes montubios sobre supuestas actitudes sectarias y regionalistas de ciertos asambleístas, señaló que la mayoría tiene "totalmente claro" el tema: "el pueblo montubio es una identidad y una especificidad clarísima de nuestro país y va a estar incluida en la Constitución, que eso no les quepa la menor duda".

Respecto a las inquietudes *de los gremios* agro productores, Rodríguez indicó que en el Ecuador los sectores que se han opuesto tradicionalmente al proceso de cambio encontrarán todos los puntos de controversia no para mejorar una redacción sino para construir fantasmas, para demonizar la constitución "y están en fiesta" intentando desinformar al país de que se les va a confiscar, se va a afectar la propiedad privada "cuando es todo lo contrario". "Se están poniendo normas claras, la seguridad a los propietarios de tierras en el país es absolutamente clara, se trata de establecer las normas que definan como proceder remunerando de manera justa a los propietarios de tierras improductivas, ociosas, que no están contribuyendo al desarrollo del país pero que faciliitaría el acceso a ecuatorianos que no tienen la posibilidad de acceder a tierras", acotó.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
CAMARA DE COMERCIO DE LOJA
LIBRETA DE AHORRO EXTRAVIADA

Se pone en conocimiento del público que por haberse extraviado la Libreta de Ahorro Nro. 6151 emitida por esta Cooperativa a favor de Castro Quito Héctor Hernán, a solicitud del interesado se va a proceder a su anulación.

Loja, 10 de junio de 2008
EL GERENTE

49469

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE
LIBRETA DE AHORRO EXTRAVIADA

Se pone en conocimiento del público que por haberse extraviado la Libreta de Ahorro Nro. **26134** emitida por esta Cooperativa a favor de **Fanny Esperanza Buri Cuenca**, a solicitud de la interesada se va a proceder a su anulación.

Loja, 10 de junio de 2008
EL GERENTE

49[illegible]35

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA
CITACIÓN JUDICIAL

[illegible] CARLOS ROBERTO DÁVILA CARVAJAL, [illegible]

JUICIO: VERBAL SUMARIO
ACTOR: BANCO DE LOJA
DEMANDADOS: [illegible] CARLOS ROBERTO DAVILA CARVAJAL
ASUNTO: Cobro de dinero
CUANTIA: USD. $ 10.0[illegible]
INICIADO: 5 de junio de 2008
NUMERO DE JUICIO: [illegible] 2008
JUEZ: Dr. Angel Romero

AUTO. El señor Juez mediante auto de cinco de junio del dos mil ocho, a las 09h00.- **VISTOS**: La demanda presentada por el señor GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE LOJA contra CARLOS ROBERTO DAVILA CARVAJAL, es clara, completa y precisa, por lo que se la acepta al trámite verbal sumario que le corresponde. En consecuencia, se dispone entregar copia de la demanda y éste auto al demandado, a fin de que señale el domicilio judicial para las notificaciones posteriores con prevenciones legales.- Téngase en cuenta la cuantía y casillero señalados por la parte actora. Por cuanto el accionante afirma con juramento, que le es imposible determinar el domicilio o residencia del demandado, se dispone citarlo por la prensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Hágase saber. f) Dr. Angel Romero, Juez Quinto de lo Civil de Loja. Particular que se pone en conocimiento para los fines legales consiguientes.

Loja, 6 de junio de 2008
Dr. Eduardo González
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA

49476

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A.

La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón LOJA, el **28 de mayo de 2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, *mediante Resolución* 08.L.ICLZCH.100

1.- DOMICILIO: Cantón MACARA, provincia de LOJA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$. 2.400,00 Número de Acciones 2.400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: *El objeto de la compañía es:* SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO, CONFORME A LAS AUTORIZACIONES DE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO COMPETENTES... ETC.

Loja, 6 jun. 2008

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

49466

NOTARIA TERCERA DEL CANTON LOJA ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA - ECUADOR

CRONICA DE LA TARDE Cía Ltda.
Matriz: Azuay Nº 14-32 entre Bolívar y Sucre
correo electrónico: gerencia@cronica.com.ec * redaccion@cronica.com.ec
Página WEB: www.cronica.com.ec * Telfs. 2572003 - 2584895 - Fax: 2577202 * Loja - Ecuador

H: 16:20:38 Interno: 58384

R.U.C.: 1190053209001 AUT.SRI. 1105581702
FACTURA 001-001-
Nº 0049466

Cliente s/n AUGUSTO VASQUEZ
Dirección: LOJA. TE.2570645
Fecha: Lunes 9 de Junio 2008
R.U.C. 0001100180239

CONCEPTO	V. UNITARIO	V. TOTAL
POR LA PUBLICACIÓN DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S.A. EN LA (S) EDICIÓN (ES) DEL: Junio 10 Número de publicaciones: 1 SON: TREINTA DÓLARES	$26.79	26.79

SUBTOTAL $.	26.79
DESCUENTO $.	0.00
I.V.A. 12% $.	3.21
IVA 0% $.	
TOTAL $.	30.00

GERENTE

Karina B. M.
SECRETARIA CAJERA
DIARIO ... LOJA - ECUADOR SECRETARIA

CLIENTE

PAGADO

Original Adquiriente Copia Emisor

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 553

Loja, 6 - JUN. 2008

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LA VICTORIA EXPRES S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA